



Expte. N° 2023-4-2-0045654

Montevideo, 14 ENE. 2026

VISTO: la solicitud formulada por la ciudadana alemana Jutta Goletz, casada en únicas nupcias con Thomas Michael Goletz, titular del documento de identidad número 6.592.929-1, residente legal, a fin de introducir un vehículo al país, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que la interesada solicita el ingreso del siguiente vehículo automotor: Marca: Mercedes Benz V – Klasse, Tipo: Van, Matrícula: OD DI 248; Chasis: WDF44781313180414;-----

II) que el Departamento Técnico Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Migración, se expidió el 11 de julio de 2024; informando que la gestionante ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente a los efectos de obtener los beneficios que solicita, ha acreditado encontrarse en situación de retiro, acreditando percibir un ingreso promedio mensual de U\$S 11.637 (dólares estadounidenses once mil seiscientos treinta y siete), acreditando haber adquirido un bien inmueble con destino a casa-habitación en nuestro país, con la correspondiente declaratoria de prohibición de enajenar, la cual fue debidamente anotada en el plano del inmueble. Motivos por los cuales se entiende que Jutta Goletz ha dado cumplimiento con los requisitos

establecidos en la normativa señalada en el Visto de la presente; a los efectos de obtener los beneficios indicados en la misma;-----

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, se expidió por Dictamen N° 807/25, de 20 de junio de 2025, indicando que el artículo 1 de la referida Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente ley”;-----

II) que el artículo 2 de la mencionada Ley N° 16.340, dispone que para ampararse en los beneficios de la misma, se deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Migración: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior; c) haber adquirido a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil);-----

III) que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que quienes estén en esa condición tendrán derecho, entre otras cosas, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos, un



vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años de su ingreso a la República;

IV) que el Decreto N° 119/004, (reglamentario de la referida Ley N° 16.340), dispone en sus artículos 4 y 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;

V) que para poder obtener ese beneficio, el artículo 2 del precitado Decreto establece las siguientes exigencias: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación. (El Decreto N° 119/004, referido, Artículo 1 dispone: A) “Su situación de retirado o jubilado y la percepción, en forma regular y permanente, de un mínimo de U\$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) mensuales, por concepto de jubilación, pensión u otros ingresos o rentas generados en el exterior. Esto se comprobará con documentación fehaciente, traducida cuando correspondiere, y visada por el Consulado Uruguayo del lugar de su expedición, en el caso de que no exista en el lugar agente consular se admitirá prueba supletoria, la que será evaluada por las autoridades migratorias”; b) Percibir un monto mínimo de U\$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior. Ambas condiciones surgen de su solicitud de fojas 2 a 4 y del certificado de contador público a fojas 18; c) Haber adquirido un bien inmueble con un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), el que no podrá ser vendido por un plazo de 10 años. En este caso se acreditará la propiedad como surge de la

documentación agregada de fojas 79 a 86 (Decreto Nº 119/004: Artículo 1 B. “La adquisición, con posterioridad a la fecha indicada, de una propiedad inmueble ubicada en el territorio nacional, con destino a casa-habitación de un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), que no podrá enajenar durante un período de diez años, debiendo presentar el título de propiedad o certificación notarial”, en este caso surge la acreditación del plano de mensura donde consta la prohibición de enajenar por 10 años, (plano por elemento físico con dicha prohibición a fojas 166); d) Cabe agregar que de fojas 15 a 17, surge que se acreditó la residencia permanente en el país de la referida titular;-----

VI) que de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley Nº 16.340 se establece el derecho a: b) la “introducción en igual oportunidad y condiciones, por única vez, de un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que está sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el del Registro de Automotores”. El vehículo que se pretende ingresar al país, se encuentra individualizado a fojas 3 y 28 a 35, donde surgen las características del vehículo, de Marca Mercedes Benz;-----

VII) que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico - Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de



Ministerio
del Interior

Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio
del Interior;

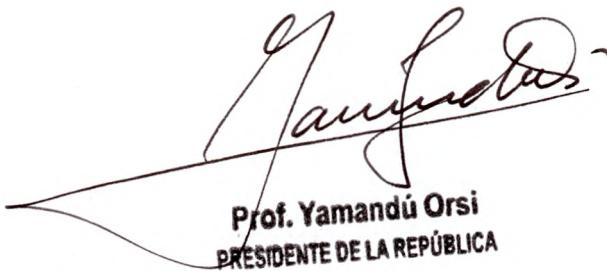
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Autorízase a la ciudadana alemana Jutta Goletz, casada en únicas nupcias con Thomas Michael Goletz, titular del documento de identidad número 6.592.929-1, residente legal, a introducir el vehículo automotor: Marca: Mercedes Benz V – Klasse, Tipo: Van, Matrícula: OD DI 248; Chasis: WDF44781313180414, al amparo de lo previsto por la Ley Nº 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario Nº 119/004, de 31 de marzo de 2004.
- 2º) Declarase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores.
- 3º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación a la interesada, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.

DPN/AP


CARLOS NEGRO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA